

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ACTA DE AUDIENCIA No.070**

Santiago de Cali, 02 de julio de 2024.
Caso: **76001-31-05-004-2018-00244-00**
Sala: **JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO**

INICIO: 09:00 A.M. FINALIZA: 11:27 A.M.

Demandante: **YAMIL ALEXANDER MEDINILLO HERRERA**
Demandado: **EMCALI EICE y OTROS**

La suscrita Juez de conformidad con lo dispuesto por el C.S. de la J., en especial en el Acuerdo PCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, realizó dentro del presente proceso, audiencia virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

INTERVINIENTES

Juez: LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

Demandante: YAMIL ALEXANDER MEDINILLO HERRERA
Apoderado demandante.: NELLY ANYELINE NEIRA IBARRA
Demandado Emcali: JUAN CARLOS CÓRDOBA ARTURO
Apoderado Confianza: DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES
Apoderado Seguros del Estado: ASTRID CAROLINA CORCINO DUQUE
Curador Ad-litem: MARÍA DEL SOCORRO OROZCO TRUJILLO

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA

(AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y LWECTURA DE FALLO).

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
PRÁCTICA DE PRUEBA	582	Se practicaron las pruebas y se clausuro el debate probatorio.	Notificado en estrados
FALLO	SENTENCIA No. 105	CONDENATORIA	Notificado en estrados

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación propuestas por las demandas, respecto del reajuste salarial, reliquidación de créditos laborales, indemnizaciones moratorias y la sanción moratoria del artículo 65 de CST y no probado los demás medios exceptivos en lo relacionado con la indemnización por despido sin justa causa.

SEGUNDO: DELCARAR probada la excepción de FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DECUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS, propuestas por SEGUROS DEL ESTADO y probada la excepción de COBERTURA EXCLUSIVA DE LOS RIESGOS PACTADOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR, formulada por CONFIANZA S.A.

TERCERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el señor YAMIL ALEXANDER MEDINILLO HERRERA y las EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI- EMCALI EICE por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2008 al 30 de diciembre de 2016.

CUARTO: CONDENAR a las EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI- EMCALI EICE y a SERCOING INGENIERIA EAT EN LIQUIDACIÓN, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACIÓN y PYSO SERVICIOS OPORTUNOS SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a pagar solidariamente al señor YAMIL ALEXANDER MEDINILLO HERRERA la suma de **\$14.266.570,00**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas por el señor YAMIL ALEXANDER MEDINILLO HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ABSOLVER y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZAS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., de las pretensiones incoadas en la demanda y en el llamamiento en garantía.

SÉPTIMO: CONDENAR en COSTAS a EMCALI EICE, SERCOING INGENIERIA EAT EN LIQUIDACIÓN, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACIÓN y PYSO SERVICIOS OPORTUNOS SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL por la suma equivalente al 3% de los valores objetos de condena, para cada una de ellas.

758

Se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto la apoderada de la parte DEMANDANTE y EMCALIE EICE remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 04:04 P.M., dispóngase el registro de la presente diligencia e incorpórese en el acta la respectiva constancia de quienes comparecieron a la misma, la audiencia virtual se podrá visualizar y/o descargar a través del siguiente link: [54AudienciaArt80.mp4](#)

Esta decisión queda notificada en estrados a las partes y a sus apoderados.

Siendo presidida por el Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ


JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:

Lorna Alexandra Cuadros González

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96fdda06ff43f783c841693796c036b4c720f32a57bc9f0e1daf7a8a9a8e410**

Documento generado en 29/07/2024 10:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>